DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CORRESPONDIENTE A LA LXV LEGISLATURA, POR EL QUE SE APRUEBAN CON MODIFICACIONES DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMAN Y ADICIONAN LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Educación le fueron turnadas por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, para su estudio y dictamen correspondiente, las Iniciativas con Proyecto de Decreto que reforman y adicionan la Ley General de Educación.

Esta Comisión dictaminadora con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de las iniciativas de referencia, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de la siguiente:

METODOLOGÍA.

Las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión de Educación, encargados del análisis y dictamen de las Iniciativas en comento, desarrollaron los trabajos correspondientes conforme al procedimiento que a continuación se describe:

I. En el apartado denominado "**Antecedentes**", se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, así como de la recepción y turno para el dictamen de las Iniciativas.

II. En el apartado "**Contenido de las Iniciativas**", se exponen los objetivos y se hace una descripción de las Iniciativas en la que se resume su contenido, motivos y alcances.

III. En las "**Consideraciones**", las diputadas y los diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora expresan los razonamientos y argumentos, con base en los cuales se sustenta el sentido del presente dictamen.

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión del 26 de abril de 2023, celebrada en la Cámara de Diputados, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Pedro Sergio Peñaloza Pérez del Grupo Parlamentario de Morena. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio No. D.G.P.L. 65-II-5-2449, dando trámite de recibo el día 5 de junio de 2023 y asignándole el número de expediente 7593.

2. En sesión del 26 de abril de 2023, celebrada en la Cámara de Diputados, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 22 y 23 de la Ley General de Educación a cargo de la Diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero del Grupo Parlamentario del PT. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio No. D.G.P.L. 65-II-6-2239, dando trámite de recibo el día 5 de junio de 2023 y asignándole el número de expediente 7398.

3. En sesión del 9 de marzo de 2023, celebrada en la Cámara de Diputados, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 30 de la Ley General de Educación a cargo de la Diputada Esther Mandujano Tinajero, la Diputada Lilia Caritina Olvera Coronel e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio No. D.G.P.L. 65-II-2-1929, dando trámite de recibo el día 10 de marzo de 2023 y asignándole el número de expediente 6522.

4. En sesión del 2 de febrero de 2023, celebrada en la Cámara de Diputados, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación a cargo de la Diputada Martha Rosa Morales Romero del Grupo Parlamentario de Morena. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio No. D.G.P.L. 65-II-3-1588, dando trámite de recibo el día 7 de febrero de 2023 y asignándole el número de expediente 5952.

5. En sesión del 15 de diciembre de 2022, celebrada en la Cámara de Diputados, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 53 de la Ley General de Educación, a cargo del Diputado Alberto Villa Villegas del Grupo Parlamentario de Morena. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de

Educación, a través del oficio No. D.G.P.L. 65-II-7-1694, dando trámite de recibo el día 30 de enero de 2023 y asignándole el número de expediente 5549.

6. En sesión del 16 de noviembre de 2022, celebrada en la Cámara de Diputados, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación en materia de seguridad vial en entornos escolares, a cargo del Diputado Enrique Godínez del Río y diputadas y diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio No. D.G.P.L. 65-II-4-1419, dando trámite de recibo el día 22 de noviembre de 2022 y asignándole el número de expediente 5075.

7. En sesión del 24 de mayo de 2023, celebrada en la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, suscrita de la diputada Lilia Caritina Olvera Coronel, del Grupo Parlamentario del PAN. En esa misma fecha la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del oficio No. CP2R2A.-236, dando trámite de recibo el día 6 de junio de 2023 y asignándole el número de expediente 7888.

8. En sesión del 5 de septiembre de 2023, celebrada en la Cámara de Diputados, fue presentada la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de participación de las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos, suscrita por el Dip. Valentín Reyes López, del grupo parlamentario de Morena. En esa misma fecha, la Mesa Directiva dictó el turno para análisis y dictamen a la Comisión de Educación, a través del ofició No. D.G.P.L 65-II-4- 2701, dando trámite de recibo el día 06 de septiembre de 2023 y asignándole el número de expediente 8402.

II. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS.

1.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 14 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO PEDRO SERGIO PEÑALOZA PÉREZ DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

El diputado Sergio Peñaloza expone que, a lo largo de la historia de México, las personas africanas y afrodescendientes tuvieron un papel muy importante en las luchas por nuestra libertad; sin embargo, esa lucha pocas veces hizo eco en su propia emancipación. El aporte histórico y cultural de la tercera raíz no es menor; sin embargo, la historia de las personas afrodescendientes se ha caracterizado por injusticias, abusos y esclavitud; pero también ha sido una historia de esfuerzo, de lucha y de reivindicación.

El proponente afirma que la presente iniciativa representa una acción legislativa importante en el marco de la reforma constitucional en materia de derechos de los pueblos y comunidades afromexicanas, además de ser una obligación pendiente del Honorable Congreso de la Unión ante el mandato constitucional para materializar el reconocimiento de sus derechos.

Respecto al planteamiento del problema, el legislador indica que en México los pueblos y comunidades afromexicanas y personas afrodescendientes registran uno de los mayores niveles de pobreza, marginación, discriminación, desempleo y falta de acceso a programas sociales y de salud, por lo que se requiere garantizar su reconocimiento constitucional, a través de la armonización legislativa como sujetos de atención con derechos a través de estrategias en favor de su inclusión, visibilización y desarrollo, ya que si bien el reconocimiento constitucional los reconoce como sujetos de derechos equiparables a los de los pueblos y comunidades indígenas, estos no se ven materializados, debido a que no se ha avanzado en la armonización legislativa del marco jurídico secundario y reglamentario del artículo segundo constitucional.

Ahondando en su argumento, el proponente señala que actualmente no existen verdaderas políticas públicas para este sector de la población y no hay apoyos suficientes para su desarrollo. El tema es transversal e integral, tiene que ver con la marginación y discriminación que en el caso de las mujeres afromexicanas padecen una doble discriminación por su doble condición de vulnerabilidad, ya que además de ser mujeres vulneradas, se encuentran en condiciones de pobreza y discriminación racial por su color de piel, por lo que existe una problemática específica de genero alser doblemente vulneradas y discriminadas, por lo que resulta urgente la armonización legislativa que les dé certeza y les garantice la inclusión y participación en todas las tomas de decisiones.

El diputado retoma datos del Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación (Conapred), el cuál ha señalado que este sector de la sociedad tiende a ser más discriminado que la comunidad indígena, ya que no son reconocidos sus derechos humanos. Así como también retoma datos del Censo de Población y Vivienda de 2020 del Inegi, los cuáles son de gran relevancia para visibilizar que las organizaciones afromexicanas han luchado por años para ser consideradas en el censo.

Por tal motivo, agrega que los únicos programas sociales a los que pueden acceder los afrodescendientes son aquellos que dan apoyo a cualquier mexicano con bajos ingresos.

Aunado a lo anterior, el proponente señala que la invisibilidad del pueblo Afrodescendiente en el ámbito legal, se debe principalmente al desconocimiento por parte del gobierno, que impide que se desarrollen políticas públicas centradas en mejorar las condiciones de vida de la población que vive en extrema pobreza, sin servicios y sin acceso a programas sociales e ignorados en la agenda legislativa, inclusive más que las de poblaciones indígenas.

El legislador considera importante reformar la fracción V del artículo 14 de la Ley General de Educación toda vez que el objeto de la presente iniciativa con proyecto de decreto, es **promover la participación de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación**, a efecto de cumplir el mandato constitucional establecido en el artículo 2o., Apartado C, de la Constitución federal.

Por lo expuesto y fundado, el suscrito, Pedro Sergio Peñaloza Pérez, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, somete a consideración del pleno de la Cámara de Diputados el presente ordenamiento por modificar, consistente en la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Decreto por el que se reforma la fracción V del artículo 14 de la Ley General De Educación, en materia de pueblos afromexicanos

Único. *Se* ***reforma*** *la fracción V del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 14. *Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este capítulo, la secretaría promoverá un acuerdo educativo nacional, que considerará las siguientes acciones:*

I. *a* ***IV.*** *...*

V. *Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas* ***y afromexicanos*** *en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la nación.*

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

2.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 22 Y 23 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN A CARGO DE LA DIPUTADA SHIRLEY GUADALUPE VÁZQUEZ ROMERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PT.

La diputada Shirley Guadalupe Vázquez expone que los programas de estudio ayudan a organizar y orientar el trabajo pedagógico del año escolar, proponiendo al docente un ordenamiento de los objetivos de aprendizaje (OA) determinados en las bases curriculares. Constituyen una orientación acerca de cómo secuenciar los OA, cómo combinarlos entre ellos, y cuánto tiempo destinar a cada uno durante el año.

Respecto al "Plan de estudios de la educación básica 2022", la proponente refiere que este plan de estudios reconoce las capacidades como referentes para establecer las intenciones educativas en el perfil de egreso, en los contenidos de los programas de estudio y su relación con los ejes articuladores en sus respectivos campos de formación, así como el establecimiento de las actividades de enseñanza y aprendizaje que, en esta propuesta recaen en la autonomía curricular y profesional de las maestras y los maestros.

Ahondando en su argumento, la legisladora indica que la nueva escuela mexicana reconoce que las y los estudiantes son sujetos de derechos, dentro y fuera del espacio escolar, con necesidades y características propias, capaces de reinterpretar, incidir y transformar el mundo que les rodea, como lo haría cualquier adulto. En su condición de sujetos de la educación, las y los estudiantes son capaces de conocerse a ellas y ellos mismos, ejercer su derecho al conocimiento, al saber y a todas las expresiones científicas, tecnológicas culturales, y al mismo tiempo, aprender a cuidarse para ejercer plenamente su derecho a la vida.

Asimismo, destaca el trabajo realizado por el Instituto Internacional de Planeamiento de la Educación (IIPE), el cual, contribuye, a través de su mandato, a que los sistemas educativos en el mundo avancen hacia el objetivo de "garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todas las personas" (ODS 4).

Complementando los datos brindados, la diputada señala el fundamento legal de la presente iniciativa:

- Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- Artículo 22 y 38 de la Ley General de Educación.
- Artículo 57 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

En mérito de lo expuesto y fundado, se estima justificada y motivada jurídicamente la emisión del siguiente:

Decreto por el que se reforma el artículo 22 y artículo 23 de la Ley General de Educación

***Único**. Se reforma párrafo primero del artículo 22 y el párrafo primero del artículo 23 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

***Artículo 22**. Los planes y programas a los que se refiere este capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.*

...

...

...

***Artículo 23**. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.*

...

...

...

Transitorios

***Primero.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

***Segundo.** Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan al presente decreto.*

3.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 30 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN A CARGO DE LA DIPUTADA ESTHER MANDUJANO TINAJERO, LA DIPUTADA LILIA CARITINA OLVERA CORONEL E INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

Las y los diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN exponen, primeramente, que el Artículo 30, Fracción XX confunde el término "Lengua de Señas Mexicana" con el "Lenguaje de Señas Mexicanas", señalando que la lengua es un sistema de comunicación verbal propio de una comunidad humana y que cuenta generalmente con escritura, por otro lado, el lenguaje es la facultad del ser humano de expresarse y comunicarse con los demás a través del sonido articulado o de otros sistemas de signos.

Así mismo, se expone que la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad define a la Lengua de Señas Mexicana de la siguiente manera:

> *"Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral".*

De esta manera, las y los diputados del Grupo Parlamentario del PAN concluyen que el término correcto para referirse a la serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal de la comunidad sorda es Lengua de Señas Mexicana. Sin embargo, en el artículo 30 de la Ley General de Educación se refiere erróneamente a la Lengua de Señas como Lenguaje de Señas.

En virtud de lo anteriormente expuesto, se propone la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto que reforma la fracción XIII del artículo 30 de la Ley General de Educación

Único. *Se reforma el párrafo XIII del artículo 30 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:*

Artículo 30. ...

I. a XII. ...

XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del ***Lengua*** *de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;*

XIV. a XXV. ...

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

4.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN A CARGO DE LA DIPUTADA MARTHA ROSA MORALES ROMERO DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La Diputada Rosa Morales señala que, en nuestro país, la educación básica está integrada por tres niveles: preescolar, primaria y secundaria. De igual manera, por su ubicación geográfica, las instituciones educativas se clasifican en urbanas, y en rurales. Encontramos también ciertos tipos de modalidades educativas en México, la más conocida es la presencial y la semipresencial que se entiende de diversas formas: a distancia; abierta; educación continua y no escolarizada.

Dentro de toda esta gama, indica la proponente que también podemos mencionar a otra modalidad que pocas veces es mencionada en la literatura educativa pero que adquiere gran importancia por sus características; la educación multigrado.

Al respecto, las escuelas multigrado son aquellas en las que todos sus docentes atienden a estudiantes de más de un grado escolar; según el nivel educativo, las escuelas cuentan con uno, dos o tres docentes para atender los grados existentes. Sin embargo, la falta de claridad en la definición del problema público a resolver respecto de la educación multigrado, ha dado origen a múltiples y atomizadas acciones dirigidas a escuelas, docentes o alumnos.

La legisladora destaca que esta forma de organización educativa se da principalmente en zonas rurales dispersas o especiales (como los campamentos de trabajadores migrantes). No obstante, al no ser concebida como un servicio educativo distinto, carece de materiales didácticos propios, lo que la limita con respecto a escuelas que tienen mayores recursos disponibles.

Ahondando en su argumento, la diputada cita a el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE, 2019, p. 14), el cuál menciona que en preescolar, una escuela multigrado es aquella que ofrece dos grados y tiene sólo una educadora, o que ofrece tres grados y cuenta con una o dos docentes.

Asimismo, la proponente refiere que las escuelas primarias multigrado se dividen en unitarias, bidocentes, tridocentes, tetradocentes y pentadocentes. Por su parte, en la educación secundaria, sólo las telesecundarias y las escuelas para migrantes pueden ser multigrado, pues en ellas no hay docentes por asignatura (como ocurre en las escuelas generales, técnicas y para trabajadores), sino que está previsto que un maestro atienda a un grado completo; así, una telesecundaria multigrado es aquélla donde los tres grados están a cargo de uno o dos docentes.

Planteado lo anterior, la diputada Rosa Morales considera que es de gran importancia mencionar que existe una heterogeneidad entre las escuelas multigrado y hay enormes brechas de desigualdad entre el ámbito rural y el ámbito urbano y se requiere de un modelo pedagógico adaptado a su organización, pero también una adecuación a su marco jurídico, esto en el sentido de que se cuentan con escuelas multigrado que no corresponden a zonas de alta o muy alta marginación, de igual forma, existen escuelas particulares con grupos multigrado, mismas que se encuentran en zonas urbanas.

La legisladora continúa su argumento, refiriendo que es de suma importancia armonizar la Ley General de Educación con la realidad actual que se da en las entidades federativas en el tema educativo; Esta armonización legislativa implica hacer compatibles las disposiciones de la mencionada Ley con las diferentes disposiciones estatales e incluir al marco jurídico a estas instituciones educativas privadas y con esto evitar conflictos en el momento de la incorporación y autorización por parte de las autoridades educativas en los estados.

Por lo anteriormente descrito someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación

Único. *Se reforma el artículo 43 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 43. La educación multigrado se impartirá en centros educativos que atienden dentro de un mismo grupo a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo lo siguiente:

I...

II...

III...

IV...

Transitorio

Único. *Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

5.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 30 Y 53 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, A CARGO DEL DIPUTADO ALBERTO VILLA VILLEGAS DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA.

La exposición de motivos explica que la educación es un derecho fundamental y un medio para el desarrollo social y económico del país. Sin embargo, existen desigualdades en el acceso a la educación y en la calidad de la misma, especialmente para grupos vulnerables como personas con discapacidades, poblaciones indígenas y otros grupos vulnerables y estos obstáculos generan que no entiendan la ciencia y, por tanto, no puedan hacer ciencia.

En este sentido, se reconoce la importancia de la ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo del país y se busca promover la inclusión de estos temas en la educación. El Dip. continúa explicando que el grado de instrucción de una persona

puede influir en el desarrollo económico de un país, pues este sirve como un indicador de carácter social y económico.

El Diputado explica que, si aumenta el nivel de instrucción de una persona, este aumento tiene aparejado el incremento en el involucramiento de esta persona en las decisiones de su comunidad y del país, lo que se traduce en un combate a la pobreza y la marginación.

La presente problemática, señala, recae en más de quinientos ochenta mil niñas, niños y adolescentes que tienen una discapacidad que les podría impedir desarrollarse de tal forma que aumenten su nivel de instrucción y, por ende, su capacidad de acceder a la ciencia y esto debería ser inaceptable pues el acceso tanto al conocimiento científico como a la creación de ciencia debería ser para todos, es decir, no debería haber restricciones sociales a la misma.

Por ello la iniciativa que se propone es considerar la inclusión dentro de los planes y programas de estudio en la escuela mexicana, dentro de la Ley General de Educación. Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta honorable asamblea, el presente:

Decreto por el que se reforman los artículos 30 y 53 de la Ley General de Educación

Único. *Se reforma el artículo 30 fracciones IV y el artículo 53 fracciones III de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Título Segundo

De la nueva escuela mexicana

Capítulo V

De los planes y programas de estudio

Artículo 30. *Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:*

I. El aprendizaje de las matemáticas;

II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;

III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;

IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables ***e incluyente.***

V. ...

Título Tercero

Del Sistema Educativo Nacional

Capítulo V

Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Artículo 53. *Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:*

I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación;

II. Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica, humanística y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación;

III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, ***de manera incluyente,*** *en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y*

Transitorios

Primero. *El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Las Secretarías del Ramo tendrán un plazo de 120 días naturales para realizar las adecuaciones necesarias sobre los nuevos objetivos del presente decreto.*

6.- INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL EN ENTORNOS ESCOLARES, A CARGO DEL DIPUTADO ENRIQUE GODÍNEZ DEL RÍO Y DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

El Diputado Enrique Godínez del Río comienza la exposición de motivos destacando el problema que causa no tener una adecuada seguridad vial cuando se está cercano a una escuela, ya que, como destaca el Diputado, las lesiones viales son la segunda causa de muerte en todo el mundo para personas entre 5 a 14 años. Los hechos de tránsito cobran la vida de más de 16 mil personas cada año y son la primera causa de muerte entre niñas, niños y jóvenes mexicanos.

Es por esto que una de las principales preocupaciones que tienen las madres y padres de familia respecto de sus hijas e hijos es el traslado a la misma, así, lo que se deja en claro es la deficiencia del transporte público, haciendo que los traslados de las niñas y niños sea mayormente en automóvil y a pie o en bicicleta, generando situaciones de hecho que pueden llegar a coartar el derecho de acceso a la educación de toda niña, niño y adolescente.

Por esto, los niños, niñas y adolescentes, así como sus familiares, tienen derecho a trasladarse de manera segura a la escuela. Por lo que, mejorar las condiciones de sus trayectos contribuye a reducir las muertes y lesiones ocasionadas por hechos viales, mejorar la seguridad y salud pública, entre otros beneficios. En consecuencia, es importante que las autoridades educativas garanticen, en conjunto con las autoridades competentes en movilidad y seguridad vial, que las vialidades e infraestructura de acceso a las instalaciones de los planteles educativos sean seguras, tengan diseños adecuados para niños y adolescentes, elementos para proteger a los peatones, ciclovías amplias y con protección, cruces seguros y que sean accesibles para personas con discapacidad o con movilidad limitada, paradas de transporte público que protejan de lluvia, sol y con lugares de descanso, con señalética clara, en buen estado y visible.

Finalmente, el Diputado hace mención a las diferentes regulaciones que sirven de sustento jurídico para la implementación de más y mejores medidas de seguridad en las cercanías de las escuelas:

- Comenzando con el Artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que respecta la obligación del Estado mexicano a garantizar el acceso a la educación pues, como se ha expuesto, cuando sucede un siniestro en el que se ve envuelto un estudiante, se ve afectado este derecho.
- El Artículo 4° Constitucional por lo que respecta al derecho de las y los habitantes de México a la movilidad y seguridad vial.
- En materia internacional, se citan los Objetivos de Desarrollo Sustentable en materia de seguridad vial.
- El Artículo 73 Constitucional por lo que respecta a la facultad del Congreso de la Unión para expedir leyes que respeten y procuren el interés superior de niñas, niños y adolescentes.
- La Ley General de Movilidad y Seguridad Vial por todo lo que respecta al derecho de respeto a los peatones y el diseño vial orientado a reducir la muerte o lesiones graves a las personas.
- La Ley General de Educación por todo lo concerniente al respeto de las niñas y niños de acceso a la educación, lo que implica, indubitablemente, generar conciencia entre padres de familia para que puedan instruir a sus hijos en la educación vial, entre otras acciones.

Por lo expuesto y fundado se somete a consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de

Decreto por el que se reforman los artículos 100, 101, 114, 115 y 130 de la Ley General de Educación, en materia de seguridad vial en entornos escolares

Único. *Se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 100, se reforma el párrafo segundo del artículo 101, se reforma la fracción XIV del artículo 114, se reforma el artículo 115, adicionando una nueva fracción XXII y se recorren las subsecuentes, se reforma la fracción VIII del artículo 130, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 100.- *Para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles*

destinados a la prestación del servicio público de educación, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, así como los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, de conformidad con las funciones conferidas en el artículo 106 de esta Ley, deben considerar las condiciones de su entorno, ***incluyendo la seguridad vial*** *y la participación de la comunidad escolar para que cumplan con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los señalados en la presente Ley.*

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ***la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial,*** *la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.*

...

Artículo 101.- ...

Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda. ***Además, las autoridades educativas podrán realizar convenios con las autoridades competentes para vigilar que, tanto las vías de acceso a los planteles educativos como la infraestructura de la vía pública en sus alrededores,***

garanticen el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, de acuerdo con lo establecido por la Constitución y las leyes en la materia.

...

Artículo 114.- ...

I. a XIII. ...

XIV. Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos, ***incluyendo la seguridad vial ;***

XV. a XVII. ***...***

Artículo 115.- ...

I. a XXI. ...

XXII. Promover y desarrollar actividades y programas relacionados con el fomento de la seguridad vial, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;

XXIII. a XXIV. ***...***

...

...

Artículo 130.- ...

I. a VII. ***...***

VIII. Gestionar el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ***y de la seguridad vial en las vías de acceso y la vía pública en sus alrededores*** *ante las autoridades correspondientes;*

X.

...

...

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

7. Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, recibida de la diputada Lilia Caritina Olvera Coronel, del Grupo Parlamentario del PAN

La diputada promovente da cuenta en su exposición de motivos que, de acuerdo a resultados del Instituto de Investigación en Psicología Clínica y Social y Vocación Central, entre 30 y 40 por ciento de los jóvenes en México, se equivoca al elegir una carrera universitaria y tan sólo durante el primer año, 58 por ciento abandona la Universidad o se cambia de carrera.[1] Por otro lado, de acuerdo a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) , sólo el 25 por ciento de los estudiantes termina una carrera universitaria en México.[2]

Entre los motivos por los que muchos jóvenes eligen una carrera se encuentran: porque es una carrera que está en tendencia, por la ganancia económica que promete, por mantener un estatus o seguir una tradición familiar. Sin embargo, de acuerdo a los especialistas, esto es un error debido a que cuando las expectativas son muy altas o no se obtiene lo que se esperaba, se genera frustración, desconfianza y baja autoestima.

Se pregunta la promovente ¿Por qué sucede esto?, ¿cuál es el origen de esta situación en la que se encuentran los jóvenes que después de iniciar una carrera a nivel superior, en algunos casos a punto de terminarla, se dan cuenta que no es lo que esperaban o lo que pensaban? Y menciona que, en la mayoría de estos casos no se informan adecuadamente sobre todas las características de la carrera a nivel superior que pretenden cursar, por ejemplo, los planes de estudio, los programas que están incluidos o incluso las áreas en las que podrían trabajar una vez egresados. Cuando un estudiante no hace bien su elección se enfrenta a diferentes problemas durante el transcurso de su carrera universitaria, lo que deriva en fracasos laborales por no haber hecho una buena elección profesional, a ello se le suma la posibilidad de que no ejerzan su carrera y de que terminen realizando actividades no relacionadas a lo que estudiaron.

La promovente considera importante señalar que, si bien existen estudiantes que solicitan un proceso de orientación vocacional porque están pensando en cambiarse de carrera, también es posible que no soliciten ningún tipo de orientación y simplemente abandonen sus estudios. Cuando se encuentran en este momento de la deserción escolar es porque existe una gran desmotivación del estudiante y, para ello, resulta vital el papel que deben desempeñar tanto las instituciones con sus programas educativos como los docentes con sus prácticas pedagógicas

En este tipo de situaciones es donde resalta la importancia de recibir una adecuada orientación vocacional e identificar las habilidades y aptitudes personales, por lo que es indispensable crear o reforzar programas de orientación vocacional y motivación hacia la carrera que se estudia, lo cual beneficiaría a los estudiantes de forma particular y a la sociedad de manera general.

En México, hasta la educación media superior se imparte la orientación vocacional como materia; es decir, no hay una vinculación con la educación primaria ni con la secundaria, por lo que el alumno esta desprotegido en la información que recibe, ya que es hasta la educación media superior donde recibe información para su elección profesional.

Por otro lado, según una de las conclusiones del informe: Invertir en la Orientación Profesional (2019), elaborado por seis prestigiosos organismos internacionales, entre ellos la OCDE, la Comisión Europea y la UNESCO, la orientación académica y profesional resulta más importante que nunca para las personas, incluidos los niños y las niñas, que en un futuro tomarán decisiones sobre su vida personal, académica y profesional.[8]

La especialista hace hincapié en que la integración de estos dos niveles, permitirá establecer una base sólida para continuar con el trabajo de la orientación vocacional en la educación media superior. Además, para fines del objetivo del presente proyecto legislativo, resulta relevante destacar lo referente a los tres enfoques que la autora considera que debe integrar la orientación vocacional:

- "Psicológico: la orientación vocacional debe atender fundamentalmente el bienestar personal. El trabajo tiene una importancia enorme en la vida del hombre, que una insatisfacción, frustración o conflicto dentro de este ámbito produce siempre un desequilibrio en la personalidad. El trabajo debe ser fuente de mayor desarrollo y maduración de la personalidad y debe buscar la armonía mental. Así la orientación vocacional debe entenderse como una higiene previsora para la mente".

- "Educativo: La orientación vocacional debe tener en cuenta el sistema educativo del país, la educación debe modificarse rápidamente de acuerdo a los requerimientos de

la sociedad. Se debe tender a elevar el nivel formativo de todos los ciudadanos, evitar la deserción en las escuelas, procurar una educación diferenciada de acuerdo a las personas y sus distintas regiones y a un mejor aprovechamiento de los talentos que deben buscarse activamente, sin dejar su formación librada al azar".

• "Socioeconómico: La orientación debe lograr que el hombre colabore para el progreso y el desarrollo social y económico del país. La capacitación de los habitantes integra una de las partes más importantes del capital de un país. Los economistas saben que las inversiones en capital humano y por lo tanto en educación, constituyen un factor hasta ahora subestimado en las planificaciones políticas de los países".

Por lo expuesto, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

Decreto

Artículo único. *Se adiciona la fracción XXIV Bis al artículo 30, y se reforma el artículo 80, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Articulo 30. ...

I a XXIII. ...

XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial;

XXIV Bis. La orientación vocacional como un proceso de apoyo y ayuda en la elección de una profesión, la preparación para ella y el acceso al ejercicio de la misma, a fin de contribuir a la formación integral para la vida de los educandos, y

XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.

Artículo 80. *El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa,* ***orientación vocacional*** *y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida,* ***y los ayude y apoye en el proceso de elección de una profesión, la preparación para ella y el acceso al ejercicio de esta,*** *para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.*

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *El Ejecutivo federal tendrá 180 días de plazo para hacer las adecuaciones reglamentarias, operativas y administrativas necesarias a partir de la entrada en vigor del presente decreto.*

Tercero. *Los contenidos de los planes y programas de estudios a que se refiere el decreto, deberán instrumentarse, sobre todo, para los niveles primaria y secundaria de educación básica, y para todos los niveles de educación media superior. Asimismo, y como parte de tales contenidos, deberá proporcionarse a los estudiantes toda la información sobre el Registro Nacional de Opciones para Educación Superior a que hace referencia el artículo 38 de la Ley General de Educación Superior.*

8.- Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de participación de las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos, suscrita por el Dip. Valentín Reyes López, del grupo parlamentario de Morena

El diputado iniciante hace referencia de que, La importancia de la educación es tanta, que desde la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra como un Derecho Humano, es por ello que tiene observancia, tanto para dar testimonio de su cumplimiento, como para reformarla a las necesidades que demande el país, buscando la inclusión de todas y todos. Es por ello que artículo 5. De la Ley General de Educación; "Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte" ...El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables

Destaca el diputado promovente que, Si bien las reformas a las leyes que benefician a todas y todos fueron emprendidas en el 2018 y hoy un claro ejemplo del progreso, aún existen modificaciones por hacer, trabajo por mejorar, es por ello que se presenta esta iniciativa en materia de inclusión. Según la Organización Mundial de la Salud al

2020, más de 1,000 millones de personas viven en todo el mundo con algún tipo de discapacidad, aproximadamente el 15 % de la población mundial; de ellas, casi 190 millones tienen dificultades en su funcionamiento y requieren con frecuencia servicios de asistencia. El número de personas con discapacidad va en aumento debido al envejecimiento de la población y al incremento de enfermedades crónicas. De acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020, en México hay 6,179,890 personas con algún tipo de discapacidad, lo que representa 4.9 % de la población total del país. De ellas 53 % son mujeres y 47 % son hombres.

Las personas con discapacidad constituyen uno de los grupos de población que a lo largo de la historia de la humanidad han sido objeto de los mayores grados de marginación, discriminación y exclusión social. Actitudes y prácticas como el rechazo, la indiferencia, la sobreprotección y la segregación, entre otras, asentadas en concepciones filosóficas que catalogan las cualidades humanas dentro de parámetros cuestionables de normalidad/anormalidad, han derivado en un acceso limitado de las personas con discapacidad al empleo, la educación, la recreación y los espacios públicos, entre otros. Históricamente se han generado movimientos y luchas sociales, nacionales e internacionales –protagonizados por las propias personas con discapacidad, sus familias y una variedad de actores–, que han impulsado importantes avances en el reconocimiento de sus derechos

Hoy en día, la mirada social es el referente desde el cual se revisan y replantean las políticas internacionales y nacionales en la materia. Estos avances contribuyen de manera sustancial al desarrollo de enfoques y políticas de inclusión social y educativa más amplios. La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (ONU, 2006), evento internacional que representa un momento clave en la definición de políticas actuales y específicas para la atención a estas personas, se fundamenta en una mirada social.

Desde los principios de dignidad inherente, autonomía individual y no discriminación, entre otros, en la Convención se considera a las personas con discapacidad como "aquellas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás". Las personas con discapacidad tienen los mismos derechos y obligaciones que todas las demás. Esta simple verdad queda a menudo obstaculizada por la discriminación y el estigma. Garantizar sus derechos es una obligación del Estado y un compromiso histórico de la sociedad.

Por último, destaca que, tan importante es la necesidad de que las personas con discapacidad sean incluidas en toda acción que les impacte, que deben ser incluidas Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación, en donde la Secretaría de Educación Pública, promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerare también la consulta a las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos. Acuerdos que, si bien ya se encuentran diferentes leyes y declaraciones, estas se deben Homologar en donde haga falta, como lo es en el artículo 14, incluir la consulta a personas con discapacidad.

Por lo antes expuesto y fundado, someto a consideración de la Cámara de Diputados la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforman las fracciones IV y V, y adiciona la fracción VI del artículo 14 de la Ley General de Educación, en materia de personas con discapacidad, para quedar de la siguiente manera:

Único. Por el que se reforman las fracciones IV y V, y adiciona la fracción VI del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente forma:

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:

I a la III ...

IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales,
V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación, y
VI.- Promover la participación de las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos.
La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad México, realizarán las revisiones del Acuerdo al que se refiere este artículo, con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

III. CONSIDERACIONES

- Esta Dictaminadora coincide con las y los proponentes respecto de la necesidad de cada uno de los temas tratados en las respectivas Iniciativas, pues revisten modificaciones que implican robustecer la seguridad jurídica de la Ley General de Educación.
- Esta Comisión, concuerda con las Diputadas y los Diputadas Iniciantes en que sus referidas modificaciones podrían ahondar en el entendimiento de la Ley General de Educación en un sentido positivo además de apoyar en el proceso de homologación con nuestra Carta Magna.
- Esta Dictaminadora reconoce que las presentes modificaciones no implican un cambio en el fondo de las disposiciones normativas que pretenden modificar, sino que, implican modificaciones de mera forma cuyo fin es únicamente la unificación de términos y consideraciones que ya se prevén en la Constitución Federal y que se mandata sean previstas en la legislación secundaria.
- De tal forma que, tras la revisión y análisis de la legislación vigente, esta Comisión Dictaminadora considera aprobar con modificaciones las Iniciativas en comento al tenor de lo siguiente:

PRIMERO. Por lo que respecta a la Iniciativa con Proyecto de Decreto del Diputado Pedro Sergio Peñaloza resulta de suma importancia para el presente Dictamen hacer referencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los Párrafos Primero a Tercero y Quinto del Artículo 1o., así como los Párrafos Primero a Tercero del Artículo 2o. y el Apartado C del mismo; que señala:

> ***Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección,*** *cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> ***Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución*** *y con los tratados internacionales de la materia* ***favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos *de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia,* ***el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos****, en los términos que establezca la Ley.*

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

Artículo 2o. La Nación Mexicana es única e indivisible.

La Nación tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos *indígenas que son aquellos que descienden de poblaciones que habitaban en el territorio actual del país al iniciarse la colonización y que conservan sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.*

La conciencia de su identidad *indígena* ***deberá ser criterio fundamental para determinar a quiénes se aplican las disposiciones sobre pueblos*** *indígenas.*

...

A. y B. ...

C. Esta Constitución reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas*, cualquiera que sea su autodenominación,* ***como parte de la composición pluricultural de la Nación. Tendrán en lo conducente los derechos señalados en los apartados anteriores del presente artículo en los términos que establezcan las leyes, a***

fin de garantizar su libre determinación, autonomía, desarrollo e inclusión social.

La finalidad de destacar estos artículos recae en la imperatividad de homologar la Ley General de Educación con lo mandado por la Constitución pues, así como se ha hecho ver, por lo determinado en el Apartado C. del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resulta obligatorio reconocer los mismos derechos que la fracción V del artículo 14 de la Ley General de Educación reconoce a las poblaciones y comunidades indígenas a las comunidades y pueblos afromexicanas.

Se puede concluir que el cambio a la legislación se trata de un mero formalismo, una homologación de la Ley secundaria con nuestra Carta Magna, pues no implica una modificación sustancial y directa del texto de la Ley.

Aunado a lo anterior, conviene a esta Dictaminadora hacer referencia al texto del Artículo 2 de la Declaración Universal de Derechos Humanos en la que se expresa que:

> **Toda persona tiene los derechos y libertades proclamados en esta Declaración, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole,** origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.
>
> ...

Por esta razón, esta Dictaminadora considera como idónea la homologación del texto de la Ley secundaria con el de la Constitución Federal toda vez que, si desde la Constitución ya se reconocen como iguales las prerrogativas, derechos y obligaciones que corresponden a pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, la inclusión del texto propuesto por el diputado Peñaloza implica un mero cambio de forma cuyo único fin es el de la correspondencia del texto de la Ley secundaria con el de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para, así, dar completa claridad en la manera en que se debe entender el Articulado de la Ley General de Educación.

SEGUNDO. - Por lo que respecta a la Iniciativa de la Diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, resulta imperativo para esta Dictaminadora destacar los Párrafos Primero a Tercero del Artículo 1o., así como el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a su letra mencionan:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, *así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución *y con los tratados internacionales de la materia* ***favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos *de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.* ***En consecuencia, el Estado deberá prevenir,*** *investigar, sancionar y reparar* ***las violaciones a los derechos humanos,*** *en los términos que establezca la ley.*

...

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, *preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior.* ***La educación inicial****, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior* ***serán obligatorias****, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo.* ***La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.***

...

Conforme lo expuesto con anterioridad y, tras el análisis de la propuesta de la diputada Shirley Guadalupe Vázquez Romero, se puede concluir que es deber del Estado garantizar, al mismo tiempo que concientizar sobre la importancia de la educación inicial, de esta forma, la iniciativa en comento recoge una modificación de enorme interés para la homologación de la legislación secundaria con nuestro Ordenamiento Supremo pues la falta de consideración de la educación inicial como un eje central en el desarrollo de los educandos implica una omisión que se debe subsanar cuanto antes. Al ser la educación inicial el primer contacto del Sistema

Educativo Nacional y la Nueva Escuela Mexicana con la primera infancia, es menester para el Estado y para la población contar con la certeza de los conocimientos y objetivos de desarrollo que se busca obtenga esta, en este sentido, la adición de la educación inicial en los Artículos 22 y 23 unifica los criterios de protección y responsabilidad que el Estado tiene para con la población en cuanto a la determinación de los planes y programas de estudio contenidos, por un lado, en la Constitución Federal de nuestro país y, por otro lado, en la Ley General de Educación.

De esta manera, se homogeniza la legislación de nuestro país, lo que incrementa la seguridad jurídica y otorga a las y los habitantes de México tranquilidad respecto de las obligaciones estatales en cuanto a que la educación que reciba la primera infancia mexicana no solo será garantizada, sino que ésta obedece a una planificación precedente cuyo fin primordial no es otro más que el de favorecer el desarrollo integral y gradual de los educandos.

En esta tesitura, es indispensable hacer referencia a los Artículos 6, 37, 38, 39, 40 128 y 129 de la Ley General de Educación, mismos que señalan:

> ***Artículo 6.*** *...*
>
> ***La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado*** *concientizar sobre su importancia y* ***garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.***
>
> ...
>
> ***Artículo 37. La educación básica está compuesta por el nivel inicial,*** *preescolar, primaria y secundaria.*
>
> ***Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:***
>
> ***I. Inicial escolarizada y no escolarizada;***
>
> ***...***
>
> ***Artículo 38. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.***
>
> ***Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación,*** *con el apoyo de los sectores social y*

privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. ***Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas,*** *como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario,* ***en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.***

Artículo 39. La Secretaría determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, *con la opinión de las autoridades educativas de las entidades federativas y la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.*

Artículo 40. Los principios rectores y objetivos estarán contenidos en la Política Nacional de Educación Inicial, la cual será parte de una Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia.

La Política Nacional de Educación Inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social."

Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación *preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso,* ***la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;***

...

Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación *preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la* ***inicial;***

...

Como se pudo observar en el articulado anteriormente citado, la educación inicial es un pilar fundamental del Sistema Educativo Nacional, por lo que resulta imperativo que se realicen las adecuaciones que la Iniciante propone para que, de este modo, corresponda la obligación constitucional con la letra de la legislación.

Resulta importante destacar que esta adición no solo homologa términos con la Constitución Federal, también los unifica con la propia Ley General de Educación pues al revisar detenidamente los artículos anteriormente citados en la mayoría se hace referencia al fomento de una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación y a la revisión y evaluación constante de la planificación determinada, al mismo tiempo, se le atribuye la responsabilidad de procurar y fomentar estos derechos y deberes a la Secretaría de Educación Pública, situación que los Artículos 22 y 23 de la misma Ley ya contemplan, por lo que la modificación servirá para dar coherencia y continuidad a los contenidos de la Ley General de Educación.

TERCERO. En lo concerniente a la Iniciativa de las Diputadas Esther Mandujano Tinajero y Lilia Caritina Olvera Coronel, vale la pena hacer referencia a la publicación del 10 de junio del 2019 del Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad[1], misma de la que se recupera el siguiente fragmento:

> *Entonces,* ***¿cómo se denomina a la lengua que utilizan las Personas Sordas para comunicarse?*** *¿Lenguaje de Señas o Lengua de Señas?* ***El término correcto es Lengua de Señas.***
>
> *¿Por qué?* ***Porque es la lengua o el idioma propio de las Personas Sordas, que tiene su propia historia, su gramática y su estructura.***
>
> ***La LSM, es la lengua de la comunidad de sordos en México, y consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de***

[1] *Día Nacional de la Lengua de Señas Mexicana (LSM).* Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Junio. 2019. https://www.gob.mx/conadis/articulos/dia-nacional-de-la-lengua-de-senas-mexicana-lsm-203888?idiom=es#:~:text=%C2%BFLenguaje%20de%20Se%C3%B1as%20o%20Lengua,su%20gram%C3%A1tica%20y%20su%20estructura.

dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral.

Para ahondar en la presente Iniciativa, resulta necesario diferenciar los términos que se contraponen: Lengua y Lenguaje. Por un lado, encontramos que el lenguaje se refiere a la facultad que todo ser humano tiene para comunicarse, se trata de un concepto abstracto que puede referirse a la manera en que se habla una lengua (entiéndase lenguaje jurídico, lenguaje académico, lenguaje formal, etc.) como también se puede referir al conjunto de signos que permiten expresar una idea concreta o abstracta (entiéndase lenguaje matemático, lenguaje audiovisual, lenguaje inclusivo, etc.)[2]. En otras palabras, conforme el Diccionario del Español de México (DEM), editado por el Colegio de México, el lenguaje atiende al conjunto de señales o signos que permite a los seres humanos comunicar lo que piensan o sienten, generalmente mediante sonidos articulados en palabras, o por algún otro medio sensible: lenguaje escrito, el lenguaje de la fotografía, el lenguaje de las manos.[3] Por otro lado, la lengua se refiere al sistema de signos fónicos o gráficos con el que se comunican los miembros de una comunidad humana.[4]

En este sentido, la forma correcta para referirse al conjunto de signos visuales con estructura lingüística propia, con la cual se identifican y expresan las personas sordas en México es el de **Lengua de Señas Mexicana**, por lo que la Iniciativa de las Diputadas Mandujano y Olvera resulta por demás adecuada y congruente con los principios de respeto e inclusión contenidos en los Artículos 1o. y 3o. de nuestra Carta Magna cuando señalan que:

> ***Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,*** *así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse*

---

[2] *Idioma, lengua, lenguaje y dialecto ¿Conoces la diferencia?*. Ángel Mandujano. Dirección General de Cooperación e Internacionalización. Marzo. 2023. https://www.unaminternacional.unam.mx/es/blog/idioma-lengua-lenguaje-y-dialecto

[3] Diccionario del Español de México (DEM) http://dem.colmex.mx, El Colegio de México, A.C., Agosto. 2023..

[4] *Idioma, lengua, lenguaje y dialecto ¿Conoces la diferencia?*. Ángel Mandujano. Dirección General de Cooperación e Internacionalización. Marzo. 2023. https://www.unaminternacional.unam.mx/es/blog/idioma-lengua-lenguaje-y-dialecto

ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. *En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por *origen étnico o nacional, el género, la edad,* ***las discapacidades,*** *la condición social,* ***las condiciones de salud,*** *la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil* ***o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.***

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. *El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad

sustantiva. *Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.*

...

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el ***Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República;*** *para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.*

...

Asimismo, para tener una visión integral respecto de la relevancia de la presente modificación resulta importante destacar el Artículo 2., Fracción XXII de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad que a la letra menciona:

Artículo 2. *Para los efectos de esta Ley se entenderá por:*

I. a XXI.- ...

XXII.- Lengua de Señas Mexicana. *Lengua de una comunidad de sordos, que* ***consiste en una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística****, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;*

...

Finalmente, resulta esencial para la presente consideración hacer referencia a los párrafos último de la foja 84, y primero de la foja 85 de la Sentencia por la que se resuelve la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019 emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que a la letra señala:

Esto es, esta disposición convencional, en relación con el derecho a la consulta previa, no prevé ninguna restricción de tipo formal, en la medida en que no condiciona el cumplimiento de la obligación de consulta a cargo del Estado a que los temas vinculados con las personas con discapacidad estén abordados en cada una de las disposiciones de la ley en cuestión o, al menos, en la mayoría de ellos, sino que ***basta un ejercicio legislativo que dé lugar a un contenido normativo que contenga efectivas funciones, prerrogativas, limitaciones, reducciones o adiciones en tópicos relacionados con aspectos que tengan relación con la situación de aquellas personas, o que tengan la intención de regular ésta, para que se actualice el supuesto que impone el deber de llevar a cabo la consulta.***

Siendo que, en el caso, contrariamente a lo sostenido por las autoridades legislativas, ***no se trata de disposiciones aisladas que no afecten realmente a las personas con discapacidad,*** *sino que, como se ha visto, aunque no todos los preceptos de la Ley General de Educación se refieran o tengan relación expresa con esas personas, lo cierto es que* ***las normas combatidas tienen una incidencia clara sobre sus intereses, pues en ellas se articula el sistema de educación nacional en el que, por mandado del Constituyente Permanente, rige el principio de inclusión.***

De esta manera y haciendo uso de una interpretación *contrario sensu,* esta Dictaminadora tiene a bien señalar que el presente texto no tiene un contenido que, de alguna manera, involucre la modificación o alteración de las funciones, prerrogativas, limitaciones, reducciones o adiciones que repercutan de manera clara en los intereses de las personas con discapacidad. Aunado a ello, como se puede observar, la presente Iniciativa reviste una modificación aislada al texto de la Ley que no implica mayor modificación que la de corregir la forma de referirse a la forma de comunicarse de las personas que, con motivo de alguna discapacidad que les impide manifestarse mediante el habla, se comunique mediante signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, haciendo que esta deba ser reconocida bajo el término de Lengua de Señas Mexicana y no "Lenguaje de Señas Mexicanas", motivo por el que esta Comisión considera pertinente y necesaria la reforma propuesta por las Diputadas Lilia Caritina Olvera y Esther Mandujano Tinajero.

CUARTO.- Por lo que se refiere a la Iniciativa de la Diputada Martha Rosa Morales Romero, resulta imperativo analizar el origen y desarrollo de las escuelas multigrado, ya que, si bien esta Dictaminadora concuerda con la Diputada en el sentido de que

las escuelas multigrado se han llegado a instalar en zonas diferentes a las de alta y muy alta marginación, esta no concuerda en que la educación multigrado sea privada de su carácter social al ser ofrecida por particulares en relevo del Estado, razón por la que el texto de la Iniciativa deberá quedar de la siguiente manera:

> ***Artículo 43.*** *El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos* ***preferentemente*** *en zonas de alta y muy alta marginación.*
>
> ...
>
> *I a IV. ...*

La anterior redacción encuentra su fundamento en los Artículos 1o. y 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, misma que señala:

> ***Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte,*** *así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*
>
> ***Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.***
>
> ***Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.*** *En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*
>
> ...
>
> ***Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y***

garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. *La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, pública, gratuita y laica.

...

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

...

Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. El Estado garantizará que *los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y* ***las condiciones del entorno, sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación.***

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio *de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.*

En atención a lo expuesto anteriormente se puede observar que el Estado es el principal garante de la impartición de la educación en nuestro país y que los particulares cumplen una función de apoyo, más no supletoria de esta obligación, razón por la que esta Dictaminadora considera modificar la propuesta original de la Diputada Martha Rosa Morales para garantizar que, bajo ningún supuesto, la rectoría del Estado deberá ser reemplazada por la voluntad de los particulares en cuestiones educativas pues es el Estado aquella entidad encargada de la salvaguarda de los

derechos humanos, mismo que da especial protección a los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

En este orden de ideas, resulta indispensable hacer hincapié en la historia de las escuelas multigrado, mismas en las que, durante siglos, los maestros atendieron a grupos heterogéneos de niños sin clasificación de grupos, por edad o nivel de conocimiento. Los alumnos aprendían a leer, escribir y a hacer cálculos, con el objetivo de conseguir algún oficio. La masificación de la escuela elemental fue consecuencia de la percepción de la educación como derecho universal, esto trajo consigo la necesidad de atender a grandes cantidades de alumnos de forma eficiente, por lo que nuevas formas de organización fueron fundamentales para dar respuesta a la creciente demanda.[5]

En México, las escuelas multigrado fueron creadas para brindar cobertura educativa y a su vez dar respuesta a la necesidad de atender y acabar con el analfabetismo, la deserción y el rezago educativo de la población de las zonas geográficas más desfavorecidas (zonas con altos índices de migración, pobreza, marginación, de difícil acceso y poca o nula escolaridad).[6]

En este contexto, es menester hacer referencia a la Propuesta Educativa Multigrado, diseñada por la Secretaría de Educación Pública en el año de 2005, misma que tuvo como objetivo proporcionar a los maestros herramientas funcionales para atender a dos grados o más simultáneamente y tuvo su origen en la sistematización de experiencias exitosas de maestros que trabajaban con grupos cuyas edades, intereses y aprendizajes eran diferentes pues en esta Propuesta Educativa Multigrado se explicaba que la manera en que debería realizarse la enseñanza en grupos multigrado era la de identificar un tema común, continuar con su explicación y realizar actividades diferenciadas por el grado a que correspondan. De este modo, se podrían cubrir las necesidades de todos los alumnos utilizando una sola planeación.

Por lo que se puede reconocer, el Estado es y debe seguir siendo el principal proveedor de la educación multigrado, esto en atención a las características especialísimas que esta reviste y la rectoría del Estado en la educación.

---

[5] Martínez, F. (2017). *Las primarias comunitarias y su desempeño. Consideraciones a partir del estudio comparativo 200-2005.* Cuadernos de Investigación, 23. México, Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación.

[6] Zepeda, G y García, E. (2019). *La escuela multigrado en México: Un estudio sobre la toma de decisiones docentes durante la enseñanza de las matemáticas.* Conferencia Interamericana de Educación Matemática. Colombia.

Por otro lado, esta Dictaminadora concuerda con la Diputada cuando señala que las escuelas multigrado no deberían estar limitadas a su establecimiento en áreas de alta y muy alta marginación, pues, como se explicará de manera subsecuente, la realidad del territorio mexicano ha cambiado, razón por la que el Estado debe considerar que las condiciones de alta y muy alta marginación no son exclusivas de las zonas rurales, sino que debe reconocer que las zonas urbanas también pueden contener sectores con alta y muy alta marginación, pues como señala el Consejo Nacional de Población en el Índice de Marginación por Entidad Federativa y Municipio 2020[7], los indicadores que determinan el nivel de marginalidad de las zonas de una entidad federativa son:

1. **Educación.** En las vertientes de analfabetismo y personas sin educación básica completa.
2. **Vivienda.** En las vertientes del porcentaje de viviendas sin drenaje ni sanitario, sin energía eléctrica, sin agua entubada, con piso de tierra y con hacinamiento.
3. **Distribución de la población.** En el análisis de las personas pertenecientes a comunidades con menos de 5,000 habitantes.
4. **Ingresos monetarios.** En el estudio de la población que tiene ingresos por menos de dos salarios mínimos.

Por lo que, conforme estos indicadores, el Consejo Nacional de Población ha determinado que las zonas de muy alta marginación se centran, principalmente en los Estados de Guerrero, Chiapas y Oaxaca; estos tres Estados representan 10.5 por ciento de la población nacional, con poco más de 13.2 millones de personas; por otro lado, las zonas del país con alta marginación se encuentran principalmente en Veracruz, Yucatán, Nayarit , Puebla, Campeche, Hidalgo, Michoacán, Tabasco y Durango, en estas entidades viven 31 millones de personas que representan 25 por ciento de la población nacional.

En este sentido, hace falta contrastar estos datos con la distribución de las escuelas multigrado en México, para lo cual, el presente Dictamen se apoyará de la distribución de las escuelas primarias multigrado conforme los datos que el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación recabó en el "Panorama Educativo de México 2014. Indicadores del Sistema Educativo Nacional. Educación Básica y Media Superior", con el que se elabora posteriormente el Proyecto Nacional de Evaluación y Mejora Educativa de Escuelas Multigrado (PRONAEME) de 2015:

[7] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/848423/Indices_Coleccion_280623_entymun-p_ginas-1-153.pdf

Fuente: INEE (2015). *Panorama Educativo de México 2014. Indicadores del Sistema Educativo Nacional. Educación básica y media superior México.* 8

En la imagen de referencia anterior se puede identificar que, las entidades federativas que, conforme el Consejo Nacional de Población, contienen zonas consideradas de alta y muy alta marginación son también aquellas que tienen una importante cantidad de escuelas multigrado; ahora bien, por otro lado, las entidades federativas que tienen una presencia baja de zonas de alta y muy alta marginación cuentan también con un establecimiento de escuelas multigrado considerables, lo que nos lleva al análisis de un tema medular de esta iniciativa: las zonas de alta y muy alta marginación no son exclusivas de las zonas rurales pues también están presentes en las entidades con un desarrollo industrial o tecnológico importante, razón por la cual esta Dictaminadora reconoce la obligación que tiene el Estado de establecer más escuelas multigrado donde sea necesario y no necesariamente guiándose por un criterio de ruralidad o urbanidad.

QUINTO. En atención a la Iniciativa propuesta por el Diputado Villa Villegas, esta Dictaminadora considera a la respectiva como necesaria y adecuada para su inclusión en la Ley General de Educación toda vez que, atendiendo a lo dispuesto por los Artículos 1o. y 3o. de nuestra Carta Magna, que a su vez expresan lo siguiente:

> ***Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales*** *de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

[8] https://www.inee.edu.mx/de-lo-local-hacia-lo-federal-la-construccion-inedita-de-una-politica-de-evaluacion-para-el-multigrado-en-mexico/

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución *y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.*

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. *En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

...

Queda prohibida toda discriminación motivada por *origen étnico o nacional, el género, la edad,* ***las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud,*** *la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil* ***o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.***

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación. El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. *La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

Corresponde al Estado la rectoría de la educación, la impartida por éste, además de obligatoria, será universal, inclusiva, *pública, gratuita y laica.*

...

La educación se basará en el respeto irrestricto de la dignidad de las personas, con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva. Tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en

la independencia y en la justicia; promoverá la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

...

A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, ***el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República;*** *para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.*

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, *por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.*

I. ...

II. ***El criterio que orientará a esa educación se basará en los resultados del progreso científico, luchará contra la ignorancia y sus efectos****, las servidumbres, los fanatismos y los prejuicios.*

Además:

a) a e) ...

f) Será inclusivo, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas

específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

...

...

De igual forma, resulta importante hacer referencia a la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, particularmente nos referimos al Artículo 24, mismo que a la letra señala que:

Artículo 24

Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles *así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:*

...

Debido a los ordenamientos revisados con anterioridad, mismos que forman parte del Bloque de Constitucionalidad de nuestro País, contemplan que en todo el quehacer del Estado se debe incorporar la inclusión, por lo que, de acuerdo con el artículo 3o. Constitucional, párrafo onceavo, que determina la atribución del poder ejecutivo federal por determinar en toda la República los planes y programas de estudio, debe contemplar este principio. Lo anterior hace que la reforma planteada al artículo 30 de la Ley General de Educación por el Diputado Villa Villegas resulta innecesaria.

De conformidad con lo planteado por el artículo 53, al referirse a las reglas básicas del impulso de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, resulta indispensable que la fracción tercera, no solo contemple la creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, sino que es imperante que en la redacción se integre que estos programas de difusión sean accesible a todas y todos. Por lo tanto, consciente que la inclusión en un eje rector de la educación, se propone modificar la propuesta del Diputado Villa Villegas, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 53. *Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:*

I y II. ...

III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, ***en formatos accesibles,*** *en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y*

La adición del texto propuesto por el Diputado Villa Villegas reviste una especial característica: una educación incluyente es un paso en la dirección correcta para entender el derecho a la educación en su máxima expresión, ya que una educación inclusiva parte del punto de vista del respeto a la dignidad que toda persona tiene por el simple hecho de ser humano y, en ese sentido, se reconoce el valor de la iniciativa con la que se pretende enriquecer el ordenamiento jurídico.

SEXTO. En atención a la Iniciativa del Diputado Godínez del Río, es importante destacar algunos aspectos de la misma, por un lado, la Iniciativa reitera varios de los contenidos de la Ley General de Educación, por lo que la modificación que esta Dictaminadora rescata es la que versa sobre el segundo párrafo del Artículo 100 de la Ley General de Educación toda vez que se refiere a una homologación en cuanto a la observancia de las Leyes secundarias que las entidades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de Ley General de Educación deben seguir en relación a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de los inmuebles destinados a la prestación del servicio de educación.

Es decir, específicamente a lo que se hace referencia es a la incorporación de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial al marco jurídico de observancia respecto de las actividades que el Artículo 100 de la Ley General de Educación contempla. Toda vez que resulta de particular interés para esta Comisión que se garantice el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Adicionalmente, se contempla un error en la denominación de la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación, misma que en la redacción actual, por un error de origen, se menciona como la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la

Discriminación, normativa que no existe en el marco jurídico nacional, por lo que se considera necesario y justificado que esta Dictaminadora haga el ajuste necesario para garantizar que en los requisitos de construcción de los espacios educativos se contempla la protección de este importante marco jurídico. Por estas razones, el texto de la Ley General de Educación deberá estipular lo siguiente:

Artículo 100. ...

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, ***la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial,*** *la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para Prevenir y* ***Eliminar*** *la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta Ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.*

...

Lo anterior obedece a un referente de sistematización de la legislación secundaria con el fin de reducir muertes y lesiones graves ocasionadas por siniestros viales para con la comunidad de educandos en México ya que, como bien señala el Diputado Enrique Godínez del Río en su exposición de motivos, son las niñas, niños y adolescentes aquellos que se ven más afectados por la actualización de un siniestro vial en las inmediaciones de los centros educativos.

En esta tesitura, es obligación de esta Dictaminadora referirse a los Artículos 1o., 3o. y 4o. de nuestra Carta Magna, por lo que refieren:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en

***los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte**, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

...

***Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a la educación.** El Estado - Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- impartirá y garantizará la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.*

Artículo 4o. ...

Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

...

En este sentido, es claro el encargo que desde la Constitución se mandata para este tópico, por lo que, para ahondar en las razones por las que esta Dictaminadora considera relevante la anexión de los contenidos propuestos se destacan los datos del Consejo Nacional para la Prevención de Accidentes en los que se señala que, del total de defunciones por accidente vial entre los años 2015 a 2020, al rededor del 40% eran peatones[9], por lo que es necesario para esta Comisión remarcar el papel fundamental que juega en los alrededores de los centros educativos la seguridad vial, misma que, de manera omisa, no había sido integrada en el texto de la Ley General de Educación, sin embargo, esta situación no puede seguir sin atenderse, razón por

[9] https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/818181/Informe_SV_2021_HD2_compressed.pdf

la que se propone la redacción del segundo párrafo del artículo 100 como se mencionó con anterioridad.

Asimismo, las razones por las que las modificaciones del Diputado no pueden ser agregadas al texto vigente de la Ley, son porque algunas de ellas ya se contemplan en la redacción del artículo mismo o tienen estrecha relación a otros ordenamientos jurídicos; de igual forma, con la anexión al segundo párrafo del Artículo 100 de la Ley General de Educación se entienden comprendidas las demás modificaciones propuestas.

SÉPTIMO. En relación con la Iniciativa promovida por la diputada Lilia Caritina Olvera Coronel, relativa que pretende reformar el artículo 30 y 80 de la Ley General de Educación, esta Comisión Dictaminadora considera oportuno señalar que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece en el párrafo décimo primero de su artículo 3o. lo siguiente:

> Artículo 3o. ...
>
> *A fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción II de este artículo, el Ejecutivo Federal determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio de la educación básica y normal en toda la República; para tal efecto, considerará la opinión de los gobiernos de las entidades federativas y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales.*
>
> ...

Por lo anterior es determinación de esta Comisión que no es posible reformar el artículo 30 de la Ley General de Educación, toda vez que la elaboración de los contenidos de los planes y programas de estudio son competencia exclusiva de la Autoridad Educativa Federal.

Sin embargo, es consideración de las Diputadas y los Diputados que integramos esta Comisión Dictaminadora, que la propuesta de incluir en el artículo 80 está acorde a lo establecido en el artículo 72 de la misma Ley General de Educación que establece a la orientación vocacional como un derecho de las y los educandos, a saber:

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I a IV ...

V. Recibir una orientación educativa y vocacional;

VI a X ...

...

De acuerdo con la porción normativa citada, la orientación vocacional forma parte de los elementos que componen el derecho de las y los educandos, por lo que esta Comisión dictaminadora contempla oportuno el término sea recogido en el artículo 80 en los mismos términos que se plantea el derecho.

OCTAVO. Con respecto a la Iniciativa del diputado Valentín Reyes López, es consideración de esta Comisión Dictaminadora que la modificación propuesta al artículo 14 de la Ley General de Educación está de conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, a saber:

Artículo 4

Obligaciones Generales

1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad *sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:*

a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;

b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;

c) a i) ...

2 ...

3. En la elaboración y aplicación de legislación y políticas para hacer efectiva la presente Convención, y en otros ***procesos de adopción de decisiones sobre cuestiones relacionadas con las personas con discapacidad, los Estados Partes celebrarán consultas estrechas y colaborarán activamente con las personas con discapacidad****, incluidos los niños y las niñas con discapacidad, a través de las organizaciones que las representan.*

4 a 5 ...

Artículo 24

Educación

1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a

...

Asimismo, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad determina que:

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y

reglamentos que eviten su discriminación y las condiciones de accesibilidad en instalaciones educativas, proporcionen los apoyos didácticos, materiales y técnicos y cuenten con personal docente capacitado;

...

Así mismo, la propia Ley General de Educación determina que:

Artículo 66. La autoridad educativa federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial.

...

Artículo 68. En el Sistema Educativo Nacional, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

Por lo que la propuesta señalada se considera adecuada en función de la concordancia de la misma con la legislación vigente.

NOVENO. Conforme a las disposiciones que se han citado, esta Comisión de Educación encuentra que las propuestas con modificación que contienen las Iniciativas que se dictaminan son necesarias y relevantes toda vez que:

- Se trata de un medio por el que se ha de homologar la Ley General de Educación con las obligaciones y mandatos que se establecen en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues cada una de las reformas versan sobre puntos de claridad para la aplicación de la norma en la materia educativa que se traducen, sin duda, en seguridad jurídica para todas y todos los habitantes de la Nación.

- Como se ha mencionado anteriormente, estas modificaciones implican meros formalismos pues no tienen injerencia más allá que la de ofrecer una visión integral del Derecho tanto para las autoridades estatales como para el particular, razón por la cual esta Comisión de Educación tiene a bien integrarlas al texto de la Ley y, bajo el amparo de lo establecido en el último párrafo de la

foja 57, el párrafo último de la foja 84 y el párrafo primero de la foja 85 de la Sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que resuelve la Acción de Inconstitucionalidad 121/2019, misma que menciona:

> ***Más aún, las medidas implementadas por el legislador no implican meros formalismos,*** *sino obligaciones, prerrogativas y pautas que, valorados de manera sistemática, inciden o pueden llegar a incidir en los derechos humanos, lingüísticos, culturales y de participación política, así como en los mecanismos de consulta previa de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, por lo que, se insiste, todos estos nuevos supuestos afectan o pueden llegar a afectar de manera directa los derechos o la autonomía que les corresponde a esos pueblos y comunidades en su autodeterminación.*
>
> *Esto es, esta disposición convencional, en relación con el derecho a la consulta previa, no prevé ninguna restricción de tipo formal, en la medida en que no condiciona el cumplimiento de la obligación de consulta a cargo del Estado a que los temas vinculados con las personas con discapacidad estén abordados en cada una de las disposiciones de la ley en cuestión o, al menos, en la mayoría de ellos, sino que* ***basta un ejercicio legislativo que dé lugar a un contenido normativo que contenga efectivas funciones, prerrogativas, limitaciones, reducciones o adiciones en tópicos relacionados con aspectos que tengan relación con la situación de aquellas personas, o que tengan la intención de regular ésta, para que se actualice el supuesto que impone el deber de llevar a cabo la consulta.***
>
> *Siendo que, en el caso, contrariamente a lo sostenido por las autoridades legislativas,* ***no se trata de disposiciones aisladas que no afecten realmente a las personas con discapacidad,*** *sino que, como se ha visto, aunque no todos los preceptos de la Ley General de Educación se refieran o tengan relación expresa con esas personas, lo cierto es que* ***las normas combatidas tienen una incidencia clara sobre sus intereses, pues en ellas se articula el sistema de educación nacional en el que, por mandado del Constituyente Permanente, rige el principio de inclusión.***

- Las reformas revisadas anteriormente tocan puntos relevantes para el esclarecimiento del sentido de la Ley, sin embargo, no implican una modificación de fondo, pues no implican un cambio sustancial en las obligaciones, prerrogativas que tienen los gobernados para con el Estado.

- En México se tiene la responsabilidad de preservar, proteger, procurar y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes a tener una educación de calidad en la que se respeten irrestrictamente sus derechos y se atienda en todo momento el Interés Superior de la Niñez, pero, además, es encomienda de este H. Órgano Legislativo dar a las y los habitantes del territorio Nacional la certeza respecto de los derechos que le corresponden y la manera en que pueden ser ejercidos, y dicha obligación comienza a actualizarse desde la redacción correcta y clara de los supuestos jurídicos que correspondan.

- Para ayudar al entendimiento de las reformas que esta Comisión considera deben ser realizadas, se pone a disposición de esta Soberanía el siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO REFORMADO.
Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones: I. a IV. ... V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación. Sin correlativo	**Artículo 14.** Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este capítulo, la secretaría promoverá un acuerdo educativo nacional, que considerará las siguientes acciones: I. a IV. ... V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la nación**, y** **VI. Promover la participación de las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos.**

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país. ...	**Artículo 22**. Los planes y programas a los que se refiere este capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país. ...
Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley. ...	**Artículo 23**. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley. ...
Artículo 30. ... I. a XII. ... XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos	**Artículo 30.** ... I. a XII. ... XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso **de la Lengua** de Señas Mexicanas, y

de todas las personas; XVI. a XXV. ...	fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas; XIV. a XXV. ...
Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación. ... I. a IV. ...	**Artículo 43.** El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos **preferentemente** en zonas de alta y muy alta marginación. ... I a IV. ...
Artículo 53. ... I. a II. ... III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y ...	**Artículo 53.** ... I. a II. ... III. Creación de programas de difusión **en formatos accesibles,** para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y ...
Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su	**Artículo 80.** El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa, **vocacional** y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la

formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.	selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.
Artículo 100. ... Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta Ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel	**Artículo 100.** ... Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, **la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial,** la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para Prevenir y **Eliminar** la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta Ley y las disposiciones legales y

federal, local y municipal. ...	reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal. ...

Por lo antes expuesto, las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de esta Honorable Asamblea el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo Único.- Se reforman los artículos 14, fracción V; 22, primer párrafo; 23, primer párrafo; 30, fracción XIII; 43, primer párrafo; 53, fracción III; 80 y 100, segundo párrafo; y se adiciona una fracción VI al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 14. ...

I. a **III. ...**

IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales;

V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas **y afromexicanas** en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación, y

VI. Promover la participación de las personas con discapacidad en la construcción de los modelos educativos.

...

...

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles **inicial**, preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

...

...

...

Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación **inicial**, preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

...

...

...

Artículo 30. ...

I. a **XII. ...**

XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso **de la Lengua** de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;

XIV. a **XXV. ...**

Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos **preferentemente** en zonas de alta y muy alta marginación.

...

I. a **IV. ...**

Artículo 53. ...

I. y **II. ...**

III. Creación de programas de difusión **en formatos accesibles,** para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y

IV. ...

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa, **vocacional** y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Artículo 100. ...

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, **la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial,** la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicos, Artísticos e Históricos, la Ley Federal para Prevenir y **Eliminar** la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta Ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

...

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las obligaciones que en su caso se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto aprobado a los ejecutores de gasto responsables para el ejercicio fiscal en curso y subsecuentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para tales efectos.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 3 de octubre de 2023.

CÁMARA DE DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTES	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Flora Tania Cruz Santos (Morena) Presidenta			
Dip. María Isabel Alfaro Morales (Morena) Secretaria			
Dip. Wilbert Alberto Batun Chulim (Morena) Secretario			
Dip. Armando Contreras Castillo (Morena) Secretario			

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Martha Rosa Morales Romero (Morena) Secretaria			
Dip. Blanca Araceli Narro Panameño (Morena) Secretaria			
Dip. Juan Pablo Sánchez Rodríguez (Morena) Secretario			
Dip. María Josefina Gamboa Torales (PAN) Secretaria			

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Esther Mandujano Tinajero (PAN) Secretaria			
Dip. Lilia Caritina Olvera Coronel (PAN) Secretaria			
Dip. Cynthia Iliana López Castro (PRI) Secretaria			
Dip. Sayonara Vargas Rodríguez (PRI) Secretaria			

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. José Guadalupe Buenrostro Martínez (PVEM) Secretario			
Dip. Francisco Amadeo Espinosa Ramos (PT) Secretario			
Dip. Pablo Gil Delgado Ventura (MC) Secretario			
Dip. María Macarena Chávez Flores (PRD) Secretaria			

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Martha Barajas García (Morena) Integrante			
Dip. María del Refugio Camarena Jáuregui (PRI) Integrante			
Dip. Olegaria Carrazco Macías (Morena) Integrante			
Dip. Sergio Enrrique Chalé Cauich (PAN) Integrante			

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María Leticia Chávez Pérez (MC) Integrante			
Dip. Román Cifuentes Negrete (PAN) Integrante			
Dip. Fátima Almendra Cruz Peláez (PVEM) Integrante			
Dip. Félix Durán Ruiz (Morena) Integrante			

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip Alfredo Femat Bañuelos (PT) Integrante			
Dip. Yesenia Galarza Castro (PAN) Integrante			
Dip. María de los Ángeles Gutiérrez Valdez (PAN) Integrante			
Dip. Ana Lilia Herrera Anzaldo (PRI) Integrante			

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Mónica Herrera Villavicencio (Morena) Integrante			
Dip. Lázaro Cuauhtémoc Jiménez Aquino (PRI) Integrante			
Dip. Gabriela Martínez Espinoza (Morena) Integrante			
Dip. Sandra Luz Navarro Conkle (Morena) Integrante			

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María del Carmen Pinete Vargas (PVEM) Integrante			
Dip. Miguel Ángel Pérez Navarrete (Morena) Integrante			
Dip. Adela Ramos Juárez (Morena) Integrante			
Dip. Sonia Rincon Chanona (Morena) Integrante			

Dictamen de la Comisión Educación por el que se aprueban con modificaciones diversas Iniciativas con Proyecto de Decreto que Reforman y Adicionan la Ley General de Educación, en materia de homologación y claridad de la ley.

INTEGRANTE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Juan Carlos Romero Hicks (PAN) Integrante			
Dip. Shirley Guadalupe Vázquez Romero (PT) Integrante			